



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	LENY DAYANNA ATEHORTUA MONSALVE
Demandado	EDWIN HERNAN POSADA SALDARRIAGA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2021– 00236- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 260
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por la señora LENY DAYANNA ATEHORTUA MONSALVE, obrando en representación de la menor VPA, en contra del señor EDWIN HERNAN POSADA SALDARRIAGA, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho el pasado 28 de febrero, que arrojó un saldo adeudado por el demandado de \$584.510 al mes de febrero de 2023.

Fuera de esto, se condenó en costas a la parte ejecutada, señalándose como agencias en derecho la suma de \$300.000.

De los dineros que obran a órdenes de este Despacho por concepto de embargo salarial se le entregó a la ejecutante LENY DAYANNA ATEHORTUA MONSALVE el pasado 7 de marzo la suma de \$884.510, con lo cual se cancelaría el saldo adeudado y las costas procesales.

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el presente proceso ejecutivo alimentario; sin embargo, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1098 – Ley de Infancia y Adolescencia, se continuarán realizando las retenciones del salario del ejecutado, pero solamente en el monto de la cuota señalada a cargo del alimentante en el documento base de ejecución, esto es la suma de \$442.187 mensuales, además en los meses de junio la suma de \$212.289 y en los meses de diciembre la suma de \$353.816, sumas que se incrementarán en enero de cada año en el mismo porcentaje en que se incremente la mesada pensional del ejecutado.

Sea procedente reseñar que mediante auto del pasado 28 de febrero se señaló al ejecutado que, para efectos del levantamiento de la medida cautelar de embargo debería consignar a órdenes de este Despacho la suma de \$9.200.000; sin embargo, procedió a consignar tan solo la suma de \$900.000, razón por la cual no es posible



acceder a su solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre su mesada pensional.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por la señora LENY DAYANNA ATEHORTUA MONSALVE, obrando en representación de la menor VPA, en contra del señor EDWIN HERNAN POSADA SALDARRIAGA, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de la menor VPA, con las retenciones que se continúen efectuando en la cuenta de este Despacho, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído; esto por un término de dos (02) años, terminados los cuales automáticamente este Despacho terminará con la medida cautelar. Ofíciase a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR a fin que modifique la medida cautelar de embargo.

TERCERO: De los dineros que obran a órdenes de este Despacho por concepto de embargo salarial se le entregará a la ejecutante la suma de \$884.374, con el fin de cancelar las cuotas alimentarias de los meses de marzo y abril del presente año; los demás dineros (incluyendo aquellos consignados por el ejecutado) y aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto, que no correspondan a la cuota alimentaria mensual, le serán devueltos al demandado EDWIN HERNAN POSADA SALDARRIAGA; además, se le continuará entregando a la parte demandante la cuota alimentaria mensual, tal como se explicó previamente.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf11de4f5c9647b46ae0f2e3bffb2c260b0cebcf3c672f4df5080ca364516d0**

Documento generado en 28/03/2023 04:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>